



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA  
TABASCO 2020-2021



2021, "Año de la Independencia"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recibí oficio de 7 hojas  
e/57 anexos.



EXPEDIENTE: EXP/UT/HAM/0942/2019  
FOLIO INFOMEX: 02032119  
FOLIO DEL RECURSO: PNTRRS184819  
RESOLUTIVO: RR/DAI/4065/2019-PII

ACUERDO: CUMPLIMIENTO DE INFORMACION DISPONIBLE PARCIAL

Lic. Leida López Arrazate  
Comisionada de la ponencia segunda  
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
PRESENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO A 18 DE FEBRERO DEL 2021.

VISTOS: En cumplimiento a la resolución definitiva emitida por el pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública notificado ante esta Unidad de Transparencia a través del Sistema INFOMEX-TABASCO, el 29 de enero de 2021, dando el tratamiento de la normatividad vigente en la materia, del cual deriva lo siguiente:

RESULTANDO

I.- El interesado considera su derecho a saber en la forma descrita a continuación:

"Se solicita información, via formato electrónico, (separada por periodo/año), desde el año 2000 hasta el periodo actual (2019), respecto a los instrumentos siguientes empleados para procesos de Gestión Documental y Administración de Archivos

- Cuadro General de Clasificación Archivística
- Catálogo de Disposición Documental
- Guía de Archivo documental (antes conocida como Guía Simple de Archivos)
- Índice de expedientes clasificados como reservados
- Inventarios documentales Generales
- Inventarios documentales de Transferencia Primaria
- Inventarios documentales de Transferencia Secundaria
- Inventarios de Baja documental" (SIC).

II.- En atención a los puntos conclusivos del resolutivo que nos ocupa, se requirió a la Primer Concejal con funciones de Presidente del Concejo Municipal de Macuspana, para que, conforme a las consideraciones vertidas en la sentencia de mérito, se pronuncie de forma definitiva respecto del pedimento informativo, a través del oficio CM/UT/00128/2021; dando respuesta a su similar en el



relativo PM/CM/0025/2021, los cuales se ponen a disposición del interesado a través del presente escrito en cumplimiento.

III. Derivado de la anterior y para los efectos de encausar los esfuerzos para localizar la información requerida por el recurrente, la Unidad de Transparencia emitió la circular 05/2021 a todas las áreas administrativas que integran este Sujeto Obligado, con la finalidad de que realicen una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de sus archivos de acuerdo al pedimento informativo, motivo por el cual se recibieron los siguientes cursos de las áreas administrativas:

DEPENDENCIA	NUMERO DE OFICIOS
OBRAS PUBLICAS	CM/DOOTSM/111/2021
ASUNTOS JURIDICOS	CM/DAJ/0192/2021
ATENCION CIUDADANA	DAC-08-2021
DECURM	DM/038/2021
ADMISTRACION	CM/DA/0284/2021
SECRETARIA	MAC/SA/0145/2021
PROTECCION AMBIENTAL	DPAYS/015
DESARROLLO	CMDD/019/2021
FOMENTO ECONOMICO	DFEYT/100/2021
CONTRALORIA	CM/CM/0148/2021
ATENCION A LA MUJER	DAM-MA/022/2021
TRANSITO	CM/DTM/0028/2021
FINANZAS	CM/DFM/0256/2021



ADMINISTRACION	CM/DA/0284/2021
SAPAM	SAPAM/051/2021
PROGRAMACION	CM/DPP/88/2021
PROTECCION CIVIL	UPC/005/2021
SEGURIDAD PUBLICA	DSPM/0156/2021
DIF	DIF/50/2020

✓

IV. Con los elementos anteriormente descritos, se dio la debida intervención al Comité de Transparencia, para los efectos de analizar las respuestas de las áreas administrativas descritas anteriormente, por lo cual tuvo verificativo la sesión extraordinaria numero **ACTA/CMM/CT/15/2021**, en donde suscribieron el **ACUERDO CT/24/2021**, por el que se declaró la inexistencia parcial de la información peticionada, ya que el enlace de transparencia de la oficina del presidente, pone a disposición del interesado dos ligas electrónica en las cuales obra la información relativa a los índices de expedientes clasificados como reservados a partir del año 2016 al año 2019.

**INDICES DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS**

2016.-

<https://macuspana.gob.mx/administracion-anterior/joomla30/index.php/item4/category/7-fraccionia.html>

2017.-

<https://macuspana.gob.mx/administracion-anterior/joomla30/index.php/item4/category/349-articulo-76-fraccion-xlviii.html>

2018.-



<https://macuspana.gob.mx/administracion-anterior/joomla30/index.php/item4/category/683-articulo-76-fraccion-xlviii.html>

2019.-

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

### CONSIDERANDO

- 1.- Esta Unidad de Transparencia es un vehículo para la democratización de los gobernados y de participación ciudadana, en el sentido más amplio del respeto al derecho humano del acceso a la información consagrado en los artículos 1, 6 apartado A fracción III, IV, V, VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como en el precepto cuarto de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de en los tratados internacionales del que México es parte.
- 2.- Con fundamento en el artículo 50 fracción III y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Tabasco, la unidad transparencia de este ente municipal atendió en tiempo y forma el trámite correspondiente para el cumplimiento del presente resolutivo.
- 3.- Este Concejo Municipal está comprometido en transparentar toda función de gobierno en términos de las facultades conferidas en las diversas normativas municipales, que los ciudadanos como derecho fundamental tienen la libertad de acceder a la información que obra en poder de este Órgano municipal, y garantizarles de este manera, que se aplica el principio de máxima publicidad bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.
- 4.- Por todo lo anterior, esta Unidad de Transparencia del Concejo Municipal de Macuspana, para los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, considera necesario transcribir los siguientes conceptos legales para mejor comprensión del solicitante respecto a lo desarrollado en el presente documento:

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco los artículos:

Artículo 3:



**XV. Información Pública:** Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

**XVII. Interesado:** La persona que solicite acceso, consulta o disposición de información pública conforme al procedimiento establecido;

**XXVIII. Servidor Público:** Toda persona física que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión realice cualquier actividad en nombre o al servicio de alguno de los Sujetos Obligados a que se refiere la fracción XXXII de este artículo, cualquiera que sea su nivel jerárquico;

**XXXI. Sujetos Obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad;

**XXXIII. Unidad de Transparencia:** Denominación del área responsable de los Sujetos Obligados de atender las solicitudes de acceso a la información; y

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

XI. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto y el Instituto Nacional;

**Artículo 174.** Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto Nacional y del Instituto, debiendo informar a estos sobre su cumplimiento.



5.- Así también para sustentar lo anteriormente señalado, por analogía se citan los **critérios 02/2017** y el **critério relevante 002/2017**; emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública respectivamente, mismas que se citan textualmente a continuación:

Criterio 02/2017.

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Criterio Relevante 002/2017.

Solicitudes de acceso a la información pública. Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado. De conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 45 de su Reglamento, para atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, los Sujetos Obligados deberán dar una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

6.- En conclusión, ésta Unidad de Transparencia del Concejo Municipal de Macuspana, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda y entrega de la petición, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente, **otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes de iure condito**, en cumplimiento del resolutivo de acceso a la información realizada de bona fides;



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ACUERDO

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia del Concejo Municipal de Macuspána, le informa que ha atendido los puntos conclusivos del presente resolutivo.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos, 49, 50 fracciones VI, XI, XV y 174 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco hago de su conocimiento que la información solicitada se no se ha generado al momento de la solicitud al interior de esta Sujeto Obligado, como ha quedado sentado en el desarrollo del presente acuerdo en cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese al solicitante por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información INFOMEX-TABASCO, con apego a lo dispuesto en el artículo 132 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Túrnese el presente cumplimiento a las oficinas del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efecto de tenernos por cumplidos respecto de su resolución definitiva y en su momento procesal, archívese como un asunto totalmente concluido.

QUINTO. Cúmplase-

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA

